

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Sala Civil

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. N° 11001 31 03 033 2013 00327 01

Tomando en consideración el numeral 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020¹, y conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 103 y 107, párrafo 1° del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:30 a.m.** del **9 de junio de 2020**, para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 del mismo compendio normativo, la cual se realizará a través del servicio de audiencias virtuales, y sobre lo cual se les informará oportunamente a los abogados.

Con dicho propósito, los interesados en asistir a dicho acto deberán informar, a más tardar con dos (2) días de anticipación a la precitada fecha, a través del correo electrónico des17ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda su información de contacto para establecer la respectiva conexión. Asimismo, deberán seguir con rigurosidad el instructivo y las recomendaciones establecidos para el efecto, los que en todo caso serán remitidos a los correos electrónicos suministrados en el proceso, por las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

Adriana Ayala Pulgarin
ADRIANA AYALA PULGARIN

Magistrada

¹ Emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y "Por medio del cual se proroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor."

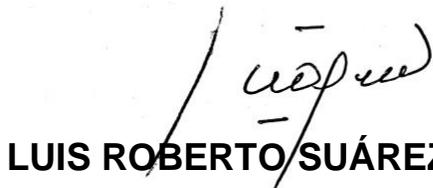
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veinte

Se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

Como quiera que también se concedió un recurso de apelación frente al auto emitido el dieciocho de febrero del año en curso (cuaderno 4), realícese el abono de este último y reingrese el expediente al despacho para definir lo pertinente en torno al mismo.

Notifíquese,



LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

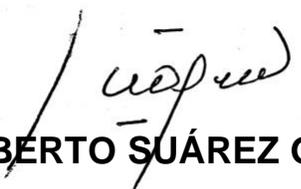
Exp. 040-2018-00034-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veinte

Se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

Notifíquese,



LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

Exp. 033-2014-00149-01



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-3103-001-2012-00132-01

Asunto. Ordinario

Recurso. Apelación Sentencia

Demandante: Gloria Cecilia Prieto.

Demandado: Compensar E.P.S. y otros.

Con sustento en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., es del caso **ADICIONAR** el auto emitido el 2 de junio de 2020, a través del cual fue aceptada la sustitución a favor del abogado Marin Montenegro -mandatario judicial de Oswaldo Efraín Ceballos Burbano-, en el sentido de ACEPTAR también, conforme a lo previsto en los incisos 3° y 8° del canon 75 del C.G.P., la efectuada por el apoderado principal de Liberty Seguros S.A. (Dr. Ricardo Vélez Ochoa) a la abogada María Alejandra Rojas Beltrán, a quien se le reconoce personería para actuar en el proceso citado en la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución del mandato.

NOTIFÍQUESE


NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 110013103042201600017 02
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: GAMMA INMOBILIARIA S.A.S.
Ejecutado: SALVADOR ALFONSO VARGAS

En atención a lo previsto en el art. 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo del año en curso emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los preceptos 3°, 103 y 107, par. 1° del CGP, se programa la audiencia de sustentación y fallo que regula el artículo 327, *ídem*, para la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes 9 de junio de 2020**, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Con ese propósito, a los apoderados de las partes se le remitirá al correo electrónico registrado en la actuación, o al que comuniquen con no menos de dos (2) días de antelación a la precitada calenda, la información de la ruta de acceso que servirá para establecer la conexión digital; así como las indicaciones respectivas.

Para el efecto, los trámites relacionados con memoriales y escritos se deben dirigir al correo electrónico de la secretaria de la Sala Civil de este Tribunal: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo reglado en los artículos 109 y 111 del CGP; para las orientaciones relativas a la audiencia, pueden ser realizadas a través del email: des05ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Manuel Alfonso Zamudio Mora', written over a faint circular stamp.

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 110013103020201800495 01
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
“CONFIANZA”.
Ejecutada: TERMO MECHERO AGUAZUL S.A.S en liquidación.

En atención a lo previsto en el art. 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo del año en curso emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los preceptos 3°, 103 y 107, par. 1° del CGP, se programa la audiencia de sustentación y fallo que regula el artículo 327, *idem*, para la hora de las **10:00 a.m.** del día **martes 9 de junio de 2020**, la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Con ese propósito, a los apoderados de las partes se le remitirá al correo electrónico registrado en la actuación, o al que comuniquen con no menos de dos (2) días de antelación a la precitada calenda, la información de la ruta de acceso que servirá para establecer la conexión digital; así como las indicaciones respectivas.

Para el efecto, los trámites relacionados con memoriales y escritos se deben dirigir al correo electrónico de la secretaría de la Sala Civil de este Tribunal: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo reglado en los artículos 109 y 111 del CGP; para las orientaciones relativas a la audiencia, pueden ser realizadas a través del email: des05ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Manuel Alfonso Zamudio Mora', written over a light blue circular stamp.

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
Magistrado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veinte

11001 3103 039 2016 00010 04

El suscrito Magistrado CONFIRMA el auto de 3 de marzo de 2020, mediante el cual el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá denegó la solicitud que formuló la parte actora (apelante), con miras a que se le autorizara allegar un “contradictamen” (fls. 269 y 27, 28’:27”), esto en desarrollo de su derecho de contradicción respecto de una experticia que allegó su contraparte.

Y es que como lo destacó la juez de primera instancia (y en la misma línea el suscrito Magistrado, por auto de 11 de agosto de 2017, R. 2016 00010 **01**), la demandada aportó una prueba técnica, precisamente, con el objeto de refutar la probanza (de igual naturaleza) que la actora, hoy apelante, adosó a su libelo incoativo, en su intento de demostrar la causación de los perjuicios cuya indemnización aquí reclama.

De ello deviene que, en este litigio obran ya dos experticias, una por cuenta de la actora y otra auspiciada por la demandada, lo cual hace improcedente la autorización para que se allegue un dictamen adicional sobre los mismos hechos.

Tal contingencia es suficiente para confirmar el auto materia de apelación, pues, por disposición expresa del artículo 226 del C.G.P., “sobre un mismo hecho o materia, **cada sujeto procesal, solo podrá presentar un dictamen pericial**”.

Sin costas de esta instancia, por no aparecer justificadas.

Devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Notifíquese


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : ANGIE JIMENA RUBIANO USEDA Y
OTROS
DEMANDADO : JOSÉ MILCIADES BERNAL DÍAZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO : VERBAL

Se ADMITE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019 por el Juzgado 14 Civil del Circuito de la ciudad, dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL GALERÍAS P.H.
DEMANDADO : FONDO PARA LA REHABILITACIÓN,
INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO Y OTRO
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO

Se ADMITE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2020 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

